che H., como Secretario de 1a. Clase de la Legación Dominicana en Washington, D. C., y Darío Franco y Franco, como Secretario de la Legación Dominicana en la Argentina, Brasil y Chile.

Párrafo:— Envíese al Poder Ejecutivo para los fines constitucionales.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral.

Los Secretarios:
Dr. Lorenzo E. Brea.
D. A. Rodríguez.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los catorce días del mes de Febrero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
Lic. Rafael Estrella Ureña,
Secretario de Estado de Relaciones Exteriores.

EL CONGRESO NACIONAL,
En Nombre de la República.
DECLARADA LA URGENCIA
HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 87.

ART. UNICO:— Se reforma la Sección Tercera de la Ley No. 1112 de fecha 3 de Mayo de 1929, para que se lea así:

SECCION 3.— El Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones, el Director General de Obras Públicas y un Ingeniero designado por el Presidente de la República formarán una Junta que será conocida con el nombre de "Junta de Mejoras Públicas". Los miembros de dicha Junta, con excepción del Ingeniero, podrán actuar por medio de delegados. En caso de muerte, ausencia u otra incapacidad para actuar, de cualquier miem-

bro, el Presidente de la República podrá nombrar cualquier otro funcionario o empleado del Gobierno para substituirlo temporal o definitivamente, según los casos.

Dada en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de Febrero del año mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente:
Mario Fermín Cabral

Los Secretarios:
D. A. Rodríguez.
Dr. Lorenzo E. Brea.

Dada en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los trece días del mes de Febrero de mil novecientos treintiuno, años 87o. de la Independencia y 68o. de la Restauración.

El Presidente,
Miguel Angel Roca.

Los Secretarios:
Gustavo J. Henríquez.
J. B. Ruíz.

Ejecútese, comuníquese y publíquese en todo el territorio de la República, para su conocimiento y cumplimiento.

Dado en el Palacio del Ejecutivo, en Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treintiún días del mes de Febrero del año mil novecientos treintiuno.

RAFAEL L. TRUJILLO,
Presidente de la República.

Refrendado:
Rafael Vidal,
Secretario de Estado de la Presidencia.

Refrendado:
T. Pina Chevalier,
Secretario de Estado de Hacienda, Trabajo y Comunicaciones.

NUMERO 88.

Ley que modifica la Ley No. 84 de Apropiaciones, (véase Gaceta Oficial No. 4332 de fecha 25 de Febrero de 1931.)